



DECRETO : 174
LUGAR Y FECHA : En La Cistérniga, a 24 de febrero de 2016
REFERENCIA : Aprobación de la liquidación del presupuesto de 2015
SOLICITANTE :

DECRETO

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN:

En relación con el expediente que se tramita para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015 y visto el informe de la Intervención del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 90 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, RESUELVO:

PRIMERO: La aprobación los Estados de Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015 que presentan el siguiente resumen a 31 de diciembre de dicho ejercicio:

- 1.- Fondos líquidos de Tesorería a 31 de diciembre 1.004.317,88 €
- 2.- Derechos pendientes de cobro 7.481.050,63 €
 - (+)Del ejercicio 447.471,82 €
 - (+)De ejercicios anteriores 6.990.358,18 €
 - (+)De operaciones No presupuestarias: 43.220,63 €
 - (-)Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva: 0 €
- 3.- Obligaciones pendientes de pago: 584.081,06 €
 - (+)Del ejercicio 231.814,78 €
 - (+)De ejercicios anteriores 0 €
 - (+)De operaciones No presupuestarias: 352.266,28 €
 - (-)Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva 0 €
- I. Remanente Líquido de Tesorería (1+2-3): 7.192.313,18 €
- II. Saldos de dudoso cobro: 6.560.396,11 €
- III. Exceso de financiación afectada: 540.084,11
- IV. Remante de Tesorería para gastos generales 800.807,23 €.

SEGUNDO: La aprobación del Resultado Presupuestario del ejercicio que importa 739.773,87 euros. Y el resultado presupuestario ajustado: 743.271,30 €

TERCERO: Que los Estados de la Liquidación del Presupuesto junto con el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería se unan al expediente de la Cuenta General del ejercicio 2015.

CUARTO: Que se de cuenta de este Decreto al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

QUINTO: Que se remita copia de la liquidación que se aprueba la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y a la Unidad Provincial de Coordinación con las Haciendas Territoriales (Delegación de Hacienda).

Dado ante mí, la Secretaria, lo manda y firma el Sr. Alcalde, en La Cistérniga a 24 de febrero de 2015

EL ALCALDE,

Fdo. Mariano Suárez Colomo



**ANTE MÍ
LA SECRETARIA,**

Fdo. Begoña Pérez Sánchez



INFORME DE INTERVENCIÓN DE CÁLCULO DE DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 193.bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. En el momento de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio 2015 los derechos de difícil o imposible recaudación deben ser minorados según los criterios establecidos en el artículo 193.bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la cuantificación del Remanente de Tesorería.

Además, debe ser tenida en cuenta la potestad normativa conferida a las Entidades Locales en sus bases de ejecución, según lo dispuesto en el artículo 165.1 letra b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.

En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

SEGUNDO. Legislación aplicable:



- Los artículos 165.1, 191.2 y 193.bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

TERCERO. Visto lo dispuesto por cada una de las normativas aplicables, los porcentajes a deducir del Remanente de Tesorería, por la cuantificación de los derechos de dudoso cobro serán aquellos que presenten mayores niveles de dotación. Comparativamente, los niveles que establece cada disposición son los siguientes:

Ejercicio	Porcentajes del artículo 193.bis	Porcentajes de las bases de ejecución
n-1	25%	25%
n-2	25%	50%
n-3	50%	75%
n-4	75%	100%
n-5	75%	100%
A partir de n-5	100%	100%

El artículo 193.bis establece unos límites mínimos de aplicación, por lo que los valores presentes en las bases de ejecución solo resultarán aplicables si son superiores a los del artículo. Como consecuencia de los resultados arrojados por la tabla anterior, se determina que los porcentajes aplicables para la minoración de los derechos de difícil o imposible recaudación del ejercicio 2015, para la cuantificación del Remanente de Tesorería en el momento de la liquidación serán los establecidos en las bases de ejecución.

Ejercicio	Porcentajes aplicables
n-1	25%
n-2	50%
n-3	75%
n-4	100%
n-5	100%
A partir de n-5	100%



CUARTO. Para calcular los importes por los que se determinarán los derechos de difícil o imposible recaudación que se deducirán de la cuantificación del Remanente de Tesorería, se presenta la siguiente tabla:

Ejercicio	Saldo	Porcentaje	Dotación
n-1	412770,34	25%	103192,58
n-2	177135,17	50%	88567,59
n-3	127266,98	75%	95450,24
A partir de n-5	6273185,69	100%	6273185,69
TOTAL	6273185,69		6560396,11

QUINTO. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el saldo de los derechos de difícil o imposible recaudación asciende a 6.560.396,10 €

En la Cistérniga, a 24 de febrero de 2016

El Interventor,

Fdo. : M^a Violeta Ruiz Gato



INFORME DE INTERVENCION SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
GENERAL DEL AYUNTAMIENTO 2015

En relación con el expediente relativo a la Aprobación de la Liquidación del Presupuesto, emito el siguiente Informe, a tenor de lo que establece el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con base a la siguiente,

LEGISLACIÓN APLICABLE:

La legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales1.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales

—La Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Básico de Contabilidad Local.



A tenor de lo que establece el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención. Por lo que teniendo en cuenta la anterior legislación aplicable se emite el siguiente

INFORME

El art. 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone en su apartado 1 que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes.

En su párrafo 3 se establece que las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

Así en virtud del principio de anualidad, a fin de cada ejercicio se cierran definitivamente las operaciones en que dicha ejecución consiste.

PRIMERO: La liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

- a) Respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria:
 - *Los créditos iniciales*
 - *Las modificaciones*
 - *Los créditos definitivos*
 - *Los gastos autorizados y comprometidos*
 - *Las obligaciones reconocidas*
 - *Los pagos ordenados y*
 - *Los pagos realizados.*
- b) Respecto del Presupuesto de Ingresos, y para cada concepto presupuestario:
 - *Las previsiones iniciales*
 - *Sus modificaciones y*
 - *Las previsiones definitivas*
 - *Los derechos reconocidos y amulados así como los recaudados netos.*

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto deberán determinarse:



- 1.- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- 2.- El Resultado Presupuestario del ejercicio.
- 3.- Los Remanentes de Crédito.
- 4.- El Remanente de Tesorería.

EL RESULTADO PRESUPUESTARIO

Deducido el importe de los derechos presupuestarios liquidados netos de la suma del Debe de la cuenta 430 y del Haber de la cuenta 433 (Los Derechos Reconocidos Netos ascienden a un total de 6.490.060,06 euros), así como las obligaciones presupuestarias reconocidas netas, obtenidas de la suma del Haber de la cuenta 400 (Las Obligaciones Reconocidas Netas ascienden a un total de 5.750.286,19 euros) se obtiene un resultado presupuestario de 739.773,87 €, y realizado los ajustes correspondientes, el Resultado presupuestario ajustado asciende a un total de 743.271,30 euros.

Al Resultado presupuestario, se le han realizado los ajustes, referente a las desviaciones positivas de financiación(-175.964,29), a las desviaciones negativas de financiación(+179.461,72) y a los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias que han sido financiadas con Remanente líquido de Tesorería para gastos generales(0).

LOS REMANENTES DE CREDITO

Los remanentes de crédito están integrados por los saldos de crédito definitivo no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Así:

- a) Los saldos de disposiciones
- b) Los saldos de autorizaciones
- c) Los saldos de crédito

De acuerdo con la Regla 38 de la Instrucción de Contabilidad, Los Remanentes de crédito pueden ser de dos tipos:

- Remanentes de crédito no incorporables.
- Remanentes de crédito susceptibles de ser incorporados (a su vez pueden ser comprometidos y no comprometidos)



EL REMANENTE DE TESORERÍA

El Remanente está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos liquidados. El Remanente de Tesorería total en el ejercicio 2015 asciende a la cantidad de 7.901.287,45 €

El remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada.

Así pues esta Intervención en cumplimiento de lo anteriormente señalado, ha redactado la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015, a la que corresponde el siguiente resumen:

REMANENTE DE TESORERIA

- 1.- Fondos líquidos de Tesorería a 31 de diciembre 296.050,01 €
- 2.- Derechos pendientes de cobro 7.481.050,63 €
 - (+)Del ejercicio 447.471,82 €
 - (+)De ejercicios anteriores 6.990.358,18 €
 - (+)De operaciones No presupuestarias: 43.220,63 €
 - (-)Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva: 0 €
- 3.- Obligaciones pendientes de pago: 584.081,06 €
 - (+)Del ejercicio 231.814,78 €
 - (+)De ejercicios anteriores 0 €
 - (+)De operaciones No presupuestarias: 352.266,28 €
 - (-)Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva 0 €
- I. Remanente Líquido de Tesorería (1+2-3): 7.901.287,45 €
- II. Saldos de dudoso cobro: 6.560.396,11 €
- III. Exceso de financiación afectada: 540.084,11
- IV. Remante de Tesorería para gastos generales 800.807,23 €.

SEGUNDO. A la vista del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la regla de gasto, se desprende que la liquidación del Presupuesto si se ajusta al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, por lo que no se deberá elaborar un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los



artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO:. El artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, ley 2/2012, de 27 de abril establece lo siguiente:

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

El concepto de endeudamiento del artículo 32 se identifica con el concepto de deuda del “Protocolo sobre déficit excesivo” publicado por el diario Oficial de la Unión europea el 16-12-2004. Este protocolo tiene su origen en las disposiciones del artículo 104 del Tratado constitutivo de la unión Europea, que impone a los estados miembros medidas para evitar déficits excesivos. Este protocolo fijó los límites del 3% para el déficit público, y el 60% del Producto Interior Bruto para el endeudamiento público consolidado de los Estados miembros.

Por endeudamiento neto, deberemos entender lo que se incrementa o decrementa el capital vivo de la deuda a largo plazo en un ejercicio económico, partiendo de la cifra inicial a comienzo el ejercicio. Es decir, el artículo 32 de la LOEPFS prevé que se destine el superávit que se obtenga de la liquidación del ejercicio n-1(2015), en términos de contabilidad nacional, a reducir el endeudamiento neto, es decir , al resultante después de nuevas concertaciones y después de amortizaciones (a 31/12/2016)

Además de contar con estabilidad presupuestaria, se debe contar con Remanente de Tesorería para gastso generales positivo, actuando este último como límite para la aplicación del sueperavit, puesto que marca la liquidez para hacer frente al pago

El endeudamiento neto previsto a 31/12/2016 sería de 2.437.950,64 €

El superavit obtenido de la liquidación del 2015 asciende a 984.477,31 €



El Remanente de Tesorería para Gastos Generales asciende a 800.807,22 €

De lo anterior se deduce que el Ayuntamiento de La Cistérniga se encuentra incluido en el supuesto del artículo 32 de la LOEPFS por lo que deberá destinar 800.807,22 de su Remanente de Tesorería para gastos generales a amortizar la deuda pendiente, indicando al respecto que el incumplimiento de esta obligación por parte de la entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTO:PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

Se acompañan los documentos que justifican el anterior resultado, redactados con arreglo a la Legislación vigente. Por todo ello el Interventor que suscribe tiene a bien proponer:

Que por esa Presidencia se examine y apruebe si procede, la presente liquidación del Presupuesto General, por aplicación del artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así como una vez aprobadas, se deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre (art. 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 90.2 RD 500/90) y remitir copia de la liquidación, a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda (art. 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 91 RD 500/90).

Como la liquidación presupuestaria se sitúa en superávit,y el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es positivo, de conformidad a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad Financiera deberá procederse a reducir el endeudamiento neto por importe de 800.807,22 €.

La Cistérniga, 24 de febrero de 2016

LA INTERVENTORA,

FDO.: M^a Violeta Ruiz Gato



INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO

Con motivo de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2015 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:



— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla del gasto

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [*En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto*], 177.2 [*En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)*] y 191.3 [*En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto*] del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.



El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

RESUMEN POR CAPÍTULO	LIQUIDACION 2014
Capítulo I Impuestos Directos	2.413.361,20
Capítulo II Impuestos Indirectos	59.182,74
Capítulo III Tasas y Otros Ingresos	1.068.664,86
Capítulo IV Transferencias Corrientes	2.247.981,20
Capítulo V Ingresos Patrimoniales	22.795,69
Capítulo VI Enajenación Inversiones	5.851,70
Capítulo VII Transferencias Capital	664.444,46
TOTAL CAPÍTULOS 1-7 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	6.482.281,85

RESUMEN POR CAPÍTULO	LIQUIDACION 2014
Capítulo I Gastos de Personal	2.352.278,45
Capítulo II Gastos Corrientes	1.593.719,63
Capítulo III Gastos Financieros	73.043,10
Capítulo IV Transferencias Corrientes	296.142,52
Capítulo VI Inversiones Reales	966.429,94
Capítulo VII Transferencias de Capital	
TOTAL CAPITULOS 1-7 PRESUPUESTO DE GASTOS	5.281.613,64

AJUSTES EN INGRESOS			
AJUSTES A REALIZAR	AJUSTES (+)	AJUSTES (-)	TOTAL AJUSTES
Ajuste por recaudación Ingresos capítulo 1	152.972,84	-334.382,67	-181.409,83
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	16.625,14	0	+16.625,14
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 3	29.559,21	-113.089,15	-83.529,94
(+) ajuste por liquidación PTE 2008	5107,44		+5.107,44
(+) Ajuste por liquidación PTE 2009	25.035,96		+25.035,96
(A) TOTAL AJUSTES EN INGRESOS	229.922,03	-447.471,82	-218.171,23
AJUSTES EN GASTOS			
AJUSTES A REALIZAR	AJUSTES (+)	AJUSTES (-)	TOTAL AJUSTES
Intereses	4.130,90	-6.112,04	-1981,14
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0		
Otros			
(B) TOTAL AJUSTES EN GASTOS	4.130,90	-6.112,04	-1981,14
(A-B) TOTAL DE AJUSTES A PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD	225.169,69	-441.359,78	-216190,09



CAPÍTULOS I-VII DE INGRESOS - CAPÍTULO I-VII DE GASTOS	1.200.668,21
AJUSTES	-216.190,09 €
TOTAL SUPERAVIT NO FINANCIERO	984.478,12 €
Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	

EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES EFECTUADOS:

Cap.	DESCRIPCIÓN INGRESOS/CAPÍTULOS (RECURSOS)	AJUSTES (-)	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	334.382,67	Impuestos varios. Se minora por no haber sido recaudado. (III.1. SEC-95)
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0	IC.I.O Se minora por no haber sido recaudado. (III.1. SEC-95)
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	113.089,15	Tasas varias. Se minora por no haber sido recaudado. (III.1. SEC-95)
		AJUSTES (+)	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	152.972,84	Impuestos varios. Ejercicio cerrado. Se ajusta al alza por haber sido recaudado. (III.1. SEC-95)
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	16.625,14	I.C.I.O Ejercicio cerrado Se ajusta al alza Se ajusta al alza por haber sido recaudado. (III.1. SEC-95)
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	29.559,21	Tasas varias. Ejercicios cerrados Se ajusta al alza Se ajusta al alza por haber sido recaudado. (III.1. SEC-95)
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30.143,4	Por retenciones correspondientes a las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008 y 2009 en participación de los tributos del estado

Cap.	DESCRIPCIÓN GASTOS/CAPÍTULOS (EMPLEOS)	AJUSTES (-) GASTOS	
3	INTERESES	6.112,04	Intereses vencidos en el presente ejercicio, pero devengados en el anterior (SEC III.3)
		AJUSTES (+) GASTOS	
3	INTERESES	4.130,90	Intereses devengados en el presente ejercicio pero no vencidos (SEC III.3)

QUINTO. Por otro lado se cumple la regla del gasto prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que establece



que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

El citado artículo 12 LOEPSF, en su apartado segundo define el gasto computable a efectos de la regla de gasto: «Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.»

Según la regla de gasto, el gasto computable del año (n) es igual al gasto computable del año (n-1) multiplicado por la tasa de referencia de crecimiento del PIB a m/p (este dato se puede calcular, pero lo tiene que dar el Mº de Economía y Competitividad, junto con la propuesta anual del objetivo y el límite de deuda), incrementado o disminuido, en su caso, en las variaciones permanentes de recaudación. El límite o techo de gasto no financiero es el gasto computable calculado para el año n, incrementado en los intereses del ejercicio (n) y, en su caso, en las subvenciones finalistas de la UE u otras administraciones públicas previstas en el año (n).

Por Acuerdo del consejo de Ministros, de fecha 27 de junio de 2014, la concreción de la Tasa de Referencia para el trienio 2015-2017, sería de 1,3 % para el 2015.

El gasto computable se calculara computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas
- Transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

$$\text{TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB} \geq 100 \times \left[\left(\frac{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N}}{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N-1}} \right) - 1 \right]$$



El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, que permita alcanzar el cumplimiento en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

	CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Organica 2/2012)	LIQUIDACIÓN 2014	LIQUIDACIÓN 2015
+	Cap.1 Gastos de personal	2.285.299,84	2.352.278,45
+	Cap.2 Compra de bienes y servicios	1.573.740,59	1.593.719,63
+	Cap.3 Gastos financieros computables para la regla del gasto	0	0
+	Cap.4 Transferencias corrientes	289737,04	296.142,52
+	Cap.6 Inversiones	1.220.211,32	966.429,94
+	Cap.7 Transferencias de capital	0	0
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS	5.368.988,79	5.208.570,54
+/-	Ajustes SEC 95 que inciden en gastos	0	0
+/-	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0	0
	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS TÉRMINOS SEC EXCEPTO INTERESES DE LA DEUDA	5.368.988,79	5.208.570,54
-	Gastos financiados con fondos finalistas de la Comunidad Autónoma	-89.109	-122482,91
-	Gastos financiados con fondos finalistas de la Diputación	-1.103.972,59	-901310,06
	C) GASTO COMPUTABLE	4.175.907,20	4.184.777,57

	Variación del gasto computable	0,21 %
	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p (liquidación 2015)	1,30%

1	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO	45.416,42
2	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4):	
	Aplicación del art. 32 del T.R de la Ley del catastro inmobiliario	161.859,42
	Eliminación bonificaciones Impuesto de Vehículos	2.762,70
	Creación de una nueva tarifa por expedición de informes	520
3	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	
	Disminución del tipo de gravamene en el I.B.I Urbana	172.301,96
	DIFERENCIA ENTRE EL LIMITE DE LA REGLA DEL GASTO Y EL GASTO COMPUTABLE EN EL 2015(1+2-3)	38.256,58

Los Aumentos permanentes de recaudación derivan de la aplicación del art 32 del T.R de la ley del Catastro Inmobiliario que supuso un incremento del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en un 10%.

SEXTO: El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda



pública.

SE entenderá que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a proveedores no supere el plazo previsto en la normativa sobre morosidad (30 días)

En el cuarto trimestre de 2015 el periodo medio de pago a proveedores era de -1,55 días, lo que pone de manifiesto que si existe sostenibilidad de la deuda comercial

SEPTIMO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

Asimismo, y con base en los cálculos señalados se cumple la regla del gasto prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En La Cistérniga, a 24 de febrero de 2016

LA INTERVENTORA

Fdo. M^a Violeta Ruiz Gato